

Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DE MULTIPLES CAUSAS DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 410014189004-2021-00626-00
DEMANDANTE: ASOCOBRO GOMEZ QUINTERO CIA
DEMANDADO: OTILIA MEDINA SOTTO

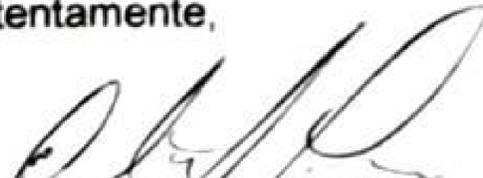
OTILIA MEDINA SOTTO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía N° 36.303.447 de Neiva (H), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a PAULA ALEJANDRA MOTTA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.322.804 estudiante y practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil N° 20161149626, para que en mi nombre y representación, tramite lo pertinente en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, que cursa en mi contra, en el cual actúa como demandante **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Por lo tanto, sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica para tramitar lo pertinente en el proceso de referencia.

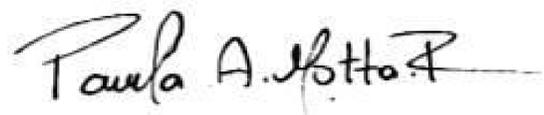
Lo anterior conforme a las facultades expresas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


OTILIA MEDINA SOTTO
C.C 36.303.447 de Neiva (H)
36.303.447 de Neiva



Acepta,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula A. Motta Ramirez". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

PAULA ALEJANDRA MOTTA RAMIREZ

C.C 1075322804

COD 20161149626

SEÑOR
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DE MULTIPLES CAUSAS DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 410014189004-2021-00626-00
DEMANDANTE: ASOCOBRO GOMEZ QUINTERO CIA
DEMANDADO: OTILIA MEDINA SOTTO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

PAULA ALEJANDRA MOTTA RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Sur colombiana, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **OTILIA MEDINA SOTTO** según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo Recurso de **REPOSICION** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo, del cual fue notificado físicamente el día 27 de septiembre del año en curso, tal como consta en el expediente, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por falta de Título Ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES**:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 27 de octubre del 2021, fue notificada físicamente, OTILIA MEDINA SOTTO, del proceso ejecutivo de la referencia, dentro de los documentos allegados no se encontró copia o imagen de la letra de cambio objeto de ejecución.
2. Relata la demanda principal, que el día 15 de junio de 2019 se suscribió un título valor (letra de cambio), el cual es objeto de esta controversia.
3. En el título valor se estableció como fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2019 por un valor de \$10.000.000.
4. Que el referido título valor (letra de cambio), objeto de la controversia, se encuentra ACEPTADA a través de presunta firma de la señora MEDINA SOTTO como demandada en este proceso, la suscrita OTILIA MEDINA SOTTO. Sin embargo, ella no aceptado, suscrito o firmado obligación alguna contenida en alguna letra de cambio en la fecha mencionada anteriormente.
5. Se desprende de la demanda, mas no del título por no adjuntarse a los anexos entregados,

la cadena de endosos de este título, en la que el señor **JORGE ANDRES NEIRA**, como beneficiario del respectivo título valor (letra de cambio), se lo endoso en propiedad y sin ninguna responsabilidad de su parte al señor **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO QUINTERO**.

6. El señor **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO QUINTERO**, a su vez como endosatario en propiedad del respectivo título valor (letra de cambio) lo endosó en propiedad y sin ninguna responsabilidad a favor de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, quien inicia la presente acción cambiaria.
7. Establece el artículo 621 del código de comercio, los requisitos de los títulos valores, los cuales son:
 - Debe contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora.
 - Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora.

Adicionalmente, la letra de cambio necesita ser aceptada para que tenga validez, y la aceptación convierte a quien acepta en el obligado principal, quien deberá pagar la letra cuando le sea presentada o exhibida para el pago, siempre que el plazo se haya cumplido, excepto si es a la vista.

8. El día 09 de octubre de 2021 se interpone denuncia ante la fiscalía por el delito de “falsificación de documento privado”

La señora OTILIA MEDINA SOTTO, en su calidad de demandada, desconoce cualquier firma de aceptación de la obligación, sobre algún documento o título valor a favor del señor JORGE ANDRES NEIRA, quien fue su esposo y al parecer pretende perjudicarla, por lo anterior y conforme al código general del proceso, manifiesto:

TACHA DEL DOCUMENTO CREDITICIO/ TITULO VALOR

El artículo 270 establece que “Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración.”

“Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.”

Una vez surtido el traslado “se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.”

Se tiene claro, que el señor NEIRA, no tiene la capacidad económica de prestarle la suma de \$10.000.000, como nunca suscribió documento o título valor a su favor.

Así mismo, al momento de la notificación, no fueron allegados los anexos de la demanda, a pesar de que en la demanda principal, enuncian la letra de cambio, de la misma no se allega ninguna imagen. Como puede verse, necesariamente se requiere el documento original para verificar la autenticidad o demostrar la falsedad denunciada, para ello, estamos ante una de las excepciones en que se requiere la aportación física del documento, que puede hacerse a través de una audiencia de exhibición de documentos prevista en el artículo 266 del CGP.

Esta se puede aportar a través del apoderado personalmente al juzgado o remitirse vía correo certificado. Una vez recibido el original, solicito al despacho ordenar el cotejo de la firma del título valor o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, me permito exponer las normas que fundamentan el recurso interpuesto ante este despacho:

- Respecto al cobro de la obligación que recae en una letra de cambio, **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley procesal, para que un documento sea considerado como título valor, debe reunir los requisitos previstos en el **artículo 621 del Código de Comercio**, esto es, que en él se mencione el derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, cosa que no se cumple en este caso en concreto, ya que el documento no fue firmado por la demandada en este proceso, es decir, que la demandada no suscribió el título valor en cuestión.

Así mismo el **artículo 422 del Código General del Proceso** establece los requisitos que deben existir para que un documento sea considerado como título ejecutivo, es decir, que el documento provenga del deudor y establezca plena prueba en contra de él.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el título valor base de la presente ejecución, que se materializa en una letra de cambio, no ha cumplido con los requisitos necesarios para ser considerado como título valor, por lo tanto, no sirve como prueba del incumplimiento de una obligación, ya que no se constituyó y mucho menos en contra de la demandada.

III. PETICIONES

1. En consonancia con lo manifestado, solicito REVOCAR el mandamiento de pago proferido el 06 de Septiembre de 2021 por este despacho, debido a que no existe obligación contra la demandada, OTILIA MEDINA SOTTO, puesto que ella no ha firmado ningún documento que se constituya como título valor.
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación.

IV. PRUEBAS

Con el fin de probar la existencia del hecho, permito solicitar los siguientes medios de prueba.

- a) Ordenar a quien corresponda, apoderado o representante legal, que allegue de forma personal o a través de correo certificado, el título valor original objeto de esta ejecución, a este despacho.
- b) Se ordene de conformidad con el artículo 266 del CGP, una audiencia de exhibición de documentos, con el fin de verificar los requisitos del título valor objeto de ejecución.
- c) Solicito se practique la prueba pericial caligráfica o “cotejo de letras”, con el fin de detectar mediante un **análisis comparativo entre la firma dubitada del título y una firma reconocida por la señora OTILIA MEDINA SOTTO**, con el fin de establecer la identidad del firmante.

V. ANEXOS

1. Denuncia con Numero Único Criminal (NUNC) 410016105049202102474 por el delito de “falsedad de documento privado”.

VI. NOTIFICACIONES

La demandada podrá ser notificado en la Calle 35 Sur # 23^a – 03 de la ciudadde Neiva y al correo sanm1506@hotmail.com

A la apoderada, podrá ser notificada en la calle 18^a # 33^a – 65 de la ciudad de Neiva y al correo u20161149626@usco.edu.co

Atentamente,



Paula Alejandra Motta Ramírez.

C.C 1075322804

COD EST 20161149626

Señor(a): OTILIA MEDINA SOTTO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 10/10/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) **410016105049202102474**. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	09/OCT/2021
Hora de Recepción:	15:37:00
Departamento:	HUILA
Municipio:	NEIVA
Entidad Receptora:	Policia Nacional
Unidad Receptora:	ESTACION NEIVA
Año:	2021
Consecutivo:	2474
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad:	36303447
Nombres:	OTILIA
Apellidos:	MEDINA SOTTO
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Occiso?:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	29/SEP/2021
Hora de comisión de los hechos:	15:37:00
Departamento hechos:	HUILA
Municipio hechos:	NEIVA
Localidad o Zona:	
Sitio Especifico:	OFICINAS
Dirección:	41001 KR 5 CL 19-23 Cr 5 19-23
Uso de armas ?	
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos:

El 29 de septiembre me llega al correo personal, una notificación de la empresa donde laboro (inversiones y operaciones comerciales del sur) notificación de embargo interpuesta por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, embargo ordenado por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de la ciudad de [Neiva, Dc](#) inmediato me comunico via telefonica con la empresa de cobranza, a lo cual me contesta el señor OSCAR QUINTERO, donde me explica que la demanda la realizó el señor GUSTAVO ADOLFO CASTILLO QUINTERO, por una letra de cambio que supuestamente yo tenia firmada por valor de 10.000.000 millones de pesos, letra que fue endosada por el señor JORGE ANDRES NEIRA BONELO, debo aclarar que yo nunca le he firmado ninguna letra de cambio al señor NEIRA, como tampoco al señor GUSTAVO CASTILLO. El señor JORGE ANDRES NEIRA BONELO es mi ex compañero sentimental y tenemos un hijo de 15 años, yo le interpuse una demadna por alimentos hace unos meses atras y en el mes de Abril del presente año en el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Neiva se profirió fallo y le estan descontadno por pagaduria de las fuerzas militares, el señor JORGE ANDRES NEIRA BONELO junto con su hermano PLINIO NERA, tambien miembro pensionado de las fuerzas militares, me empezaron a amedrentar y a amenazar que que si no arreglaba por las buenas y retiraba la demanda en el juzgado, me iba a hacer la vida imposible, la iba a pasar muy mal y me iban a meter en problemas. Yo me comuniqué con el señor NEIRA para que me diera una explicacion a lo narrado ya que yo nunca le habia firmado ninguna letra de cambio, a lo que me responde que él tenia que reunirle una plata al hermano y que me entendiera con el abogado. Relación de bienes hurtados: Relación de bienes bicicletas: Relación de celulares hurtados: Relación de vehiculos hurtados: INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: SE REQUIERE RESOLVERSE PRONTO ESTE PROCESO YA QUE ME ESTOY VIENDO AFECTADA EN RAZON A QUE SE ME ESTA DESCONTANDO DE MI SALARIO UN DINERO QUE YO NO DEBO INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: JORGE ANDRES NEIRA BONELO apodo: No aplica tatuajes: ninguno otro reside: No aplica lugar reside: No aplica punto reside: No aplica rasgos fisicos: ninguno